



Resolución Directoral

VISTOS:

El Formulario N°001/16 con HR N° T-497642-2024, de fecha 15 de octubre del 2024, por medio del cual la **Municipalidad Distrital de Quinistaquillas**, solicitó la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para la IOARR "**Renovación de puente; en el (la) camino vecinal R180252 puente mo 0+090 Pedregal Santa Rosa distrito de Quinistaquillas, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua**", con Código Único de Inversiones N° 2601125; y, el Informe N° 1280-2025-MTC/16.02 de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes; asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 135 de la norma referida, la DGAAM cuenta con la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3836615> ingresando el número de expediente **T-497642-2024** y la siguiente clave: YOIFTS.



Resolución Directoral

responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada; por lo cual, en virtud de lo previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) y el artículo 12 del RPAST, la información consignada en la FITSA, se encuentra premunida de presunción de veracidad; y por tanto, bajo los alcances de los principios de verdad material y privilegio de controles posteriores, contenidos en los numerales 1.11 y 1.16 del Artículo IV precitado, y lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 y 51 del mismo TUO;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que en tanto el MTC apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, que dejó sin efecto a las Resoluciones Directorales N° 133 y 134 -2020-MTC/16, se aprobó los formatos de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3836615> ingresando el número de expediente T-497642-2024 y la siguiente clave: YOIFTS .



Resolución Directoral

la FITSA aplicables a siguientes tipologías: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo; ii) Puente modular; iii) Servicios de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental” que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental complementario;

Que, mediante Formulario N° 001/16, con HR N° T-497642-2024, de fecha 15 de octubre del 2024, la **Municipalidad Distrital de Quinistaquillas** solicitó a esta Dirección General, la evaluación de la FITSA para la IOARR “**Renovación de puente; en el (la) camino vecinal R180252 puente mo 0+090 Pedregal Santa Rosa distrito de Quinistaquillas, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua**”, con Código Único de Inversiones N° 2601125;

Que, mediante Oficio N° 3650-2024-MTC/16 de fecha 11 de noviembre de 2024, se remitió a la **Municipalidad Distrital de Quinistaquillas**, el Informe N°2738-2024-MTC/16.02, el cual concluyó que, como producto de la evaluación realizada a la **FITSA** precitada, esta presenta trece (13) observaciones que deben ser subsanadas en el plazo de diez (10) días hábiles; en atención a ello, a través de Formulario N° 001/16 con HR N° T-497642-2024-A, de fecha 22 de noviembre del 2024, y Formulario N° 001/16, con HR N° E-010379-2025, de fecha 08 de enero del 2025, la referida Municipalidad presentó el levantamiento de observaciones e información complementaria;

Que, mediante Oficio N° 0394-2025-MTC/16 de fecha 29 de enero de 2025, se remitió a la **Municipalidad Distrital de Quinistaquillas**, el Informe N° 0249-2025-MTC/16.02, que da cuenta de la persistencia de las trece (13) observaciones formuladas en el Informe N°2738-2024-MTC/16.02, por lo que se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Solicitud S/N y Oficio N° 0085-2025-A/MDQ con HR N° E-112406-2025), de fecha de 11 de marzo de 2025, la **Municipalidad Distrital de Quinistaquillas** solicitó a esta Dirección General, ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones persistentes de la FITSA del IOAAR precitado, en atención del cual se remitió el Oficio N° 0927-2025-MTC/16, de fecha 18 de marzo de 2025, a través del cual se le otorgó diez (10) hábiles adicionales;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3836615> ingresando el número de expediente **T-497642-2024** y la siguiente clave: YOIFTS .



Resolución Directoral

Que, mediante Solicitud S/N, con HR N° E-186583-2025, de fecha 25 de abril de 2025, la **Municipalidad Distrital de Quinistaquillas** remitió a esta Dirección General, el levantamiento de observaciones persistentes advertidas en el Informe N° 0249-2025-MTC/16.02, información que fue complementada con Solicitud S/N, con HR N° E-222617-2025, de fecha 20 de mayo de 2025;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de la DGAAM ha evaluado la documentación presentada por la **Municipalidad Distrital de Quinistaquillas**; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 140 del ROF del MTC, elaboró el Informe N° 1280-2025-MTC/16.02 de fecha 27 de mayo de 2025, a través del cual se señala que la IOARR **“Renovación de puente; en el (la) camino vecinal R180252 puente mo 0+090 Pedregal Santa Rosa distrito de Quinistaquillas, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua”**, con Código Único de Inversiones N° 2601125, por sus características, ubicación, naturaleza y finalidad no generará efectos significativos sobre los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Anexo V de su Reglamento, y que además ha sido elaborado de conformidad con el artículo 11 del RPAST y considerando aspectos dispuestos en el Anexo II de la Resolución Directoral N°0573-2022-MTC/16, en la tipología de intervención denominada **“Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces”**.

Que, en ese sentido el Informe N° 1280-2025-MTC/16.02 de fecha 27 de mayo de 2025, concluye que la FITSA de la precitada IOARR cumplió con las disposiciones normativas aplicables al procedimiento de evaluación ambiental de la FITSA; por lo que, se recomienda la emisión del acto resolutivo que otorgue la conformidad al referido instrumento de gestión ambiental complementario;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente resolución directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 1280-2025-MTC/16.02, por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3836615> ingresando el número de expediente **T-497642-2024** y la siguiente clave: YOIFTS.



Resolución Directoral

y Funciones del MTC; Resolución Directoral N°0573-2022-MTC/16, que aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA; y, demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA para la IOARR “**Renovación de puente; en el (la) camino vecinal R180252 puente mo 0+090 Pedregal Santa Rosa distrito de Quinistaquillas, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua**”, con Código Único de Inversiones N° 2601125, cuyo titular es la **Municipalidad Distrital de Quinistaquillas**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 1280-2025-MTC/16.02, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- El Titular deberá cumplir con las obligaciones ambientales establecidos en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad con el artículo 11 del RPAST, así como las demás normas ambientales vigentes aplicables al sector transportes.

ARTÍCULO 3.- La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas; asimismo, en caso se prevea realizar modificaciones en los componentes de la intervención señalados en la FITSA, ello debe ser comunicada y evaluada previamente por esta Dirección General.

ARTÍCULO 4.- Las medidas ambientales contempladas en la FITSA constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por esta Dirección General, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transportes.

ARTÍCULO 5.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a la **Municipalidad Distrital de Quinistaquillas** y a la Dirección de Gestión Ambiental adscrita a esta DGAAM, para conocimiento y fines.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3836615> ingresando el número de expediente **T-497642-2024** y la siguiente clave: YOIFTS.



Resolución Directoral

Documento firmado digitalmente

MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3836615> ingresando el número de expediente **T-497642-2024** y la siguiente clave: YOIFTS .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

